

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por YOMAIRA DEL SOCORRO ZARCO DE BARRERA contra: COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de octubre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de octubre de Dos Mil Veintiuno.

Por providencia de fecha 08 de febrero de la presente anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito.

Quien apodera a la parte demandante presentó la respectiva liquidación del crédito, surtido el traslado de rigor, se procede a su elaboración y verificar si se ajusta o no con la aportada, lo cual arroja los siguientes resultados:

Indemnización Sustitutiva	I.P.C. Inicial ago-13	I.P.C. Final sep-21	Valor Indexación
\$ 16.357.214,18	79,50	109,62	\$ 6.197.224

CONCEPTOS	VALORES
Condena Tribunal	\$ 16.357.214
Indexación	\$ 6.197.224
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 1.656.232
	\$ 24.210.670
Menos costas aprobadas - condena Corte Suprema de Justicia	\$ 4.000.000
Total liquidación del crédito	\$ 20.210.670

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja un total de \$20.210.670⁰⁰, se procederá a aprobar la presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Con relación a las costas, al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en lo atinente a la petición de entrega del depósito judicial que efectuó la parte actora, ha de establecerse los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar la viabilidad acerca de dicho pago, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el Art. 1º de la resolución SUB83703 del 05 de abril de 2021 emitida por Colpensiones y aportada por su apoderada judicial, donde se señaló: *“Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 416010004508022, para que quede pago la indemnización sustitutiva de vejez, indexación y las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial, ...”*.

CONCEPTOS	VALORES
Condena Tribunal	\$ 16.357.214
Indexación	\$ 6.197.224
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 1.656.232
	\$ 24.210.670
Menos costas aprobadas - condena Corte Suprema de Justicia	\$ 4.000.000
	\$ 20.210.670
Costas aprobadas trámite cumplimiento de sentencia	\$ 1.434.989
	\$ 21.645.659
Menos consignación - medida cautelar	\$ 19.013.198
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 2.632.461

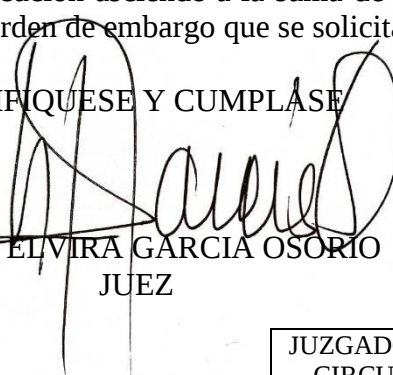
Por auto de fecha 28 de enero de 2020, se decretó la medida cautelar ordenándose retener la suma de \$19.013.198,⁰⁰, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004508022 del 09 de marzo de 2021 por dicho valor. En ese sentido, y ante la petición efectuada por la parte demandante, resulta procedente el fraccionamiento en los porcentajes indicados y la entrega del aludido depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente la resolución SUB83703 del 05 de abril de 2021 emitida por Colpensiones.
2. Aprobar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C. G. del P. En consecuencia, dicho concepto arroja un total de \$20.210.670,⁰⁰.
3. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en la cifra de \$1.434.989,⁰⁰ (Art. 366 num. 1º C. G. del P.).
4. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004508022 del 09 de marzo de 2021 por valor de \$19.013.198,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$11.407.919,⁰⁰ (60%) y \$7.605.279,⁰⁰ (40%), el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, y el segundo a favor de su apoderado judicial.
5. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$11.407.919,⁰⁰, a la parte demandante Sra. Yomaira Del Socorro Zarco De Barrera, por petición expresa.
6. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$7.605.279,⁰⁰, al Dr. Gabriel Antonio Ávila Botero, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por petición expresa.
7. Disponer que el saldo de la ejecución asciende a la suma de \$2.632.461,⁰⁰, cifra que se tendrá en cuenta para la nueva orden de embargo que se solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 05 de octubre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°171 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--